

2006ER36212

OK



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

SDA

RESOLUCIÓN No. 7692

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

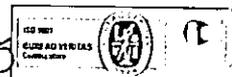
ANTECEDENTES

Que mediante radicado No.2006ER36212 del 14 de Agosto de 2006, el **Representante Legal de la Empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con **NIT No. 899999094-1**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización de tala de emergencia de unos individuos arbóreos ubicados en la Canal Bolivia (KRA. 110) entre la calle 80 y 83 Barrio Ciudadela Colsubsidio de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud referida profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 7 de Julio de 2008, en Canal Bolivia (KRA.110) entre Calle 80 y 83 Localidad de Engativá Barrio Ciudadela Colsubsidio, contenida en el concepto técnico de la vegetación que presenta riesgo inminente 2008GTS1791 del 9 de Julio de 2008.

Que el Concepto Técnico No. 2008GTS1791 del 9 de Julio de 2008, establece concepto de Compensación por tala de arboles la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATROMIL CON CINCUENTA CENTAVOS, (\$2.105.824.50) MCTE.**, equivalente a (16.9 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (4.56 SMMLV), Salarios Mínimos Mensuales Legales

SDA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7692

Vigentes, y por concepto de "Evaluación, seguimiento, tala", la suma de **VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE.**

Que con fecha del 28 de Enero de 2010, el Ingeniero Forestal JAIME L. NAVARRO R. Tarjeta Profesional No. 20827, efectuó visita de seguimiento al concepto técnico 2008GTS1791 del 9 de Julio de 2008, en el Canal Bolivia (kra. 110) entre calle 80 y 83 Barrio Ciudadela Colsubsidio localidad de Engativa en el que señalo el resumen del Concepto Técnico de Seguimiento No. 001860 del 28/01/2010 así: (...) " *Se realizo verificación el día 14/12/2009 a lo dispuesto en el considerando de CONCEPTO TECNICO 1791 DE 09/07/2008, se verifico que se ejecuto la TALA de diez (10) arboles de la especie Acacia emplazados en la Carrera 110 entre calle 82 y 86. No se evidencio pago por concepto de evaluación y seguimiento. (...)*".

Que en el registro fotográfico de la visita de seguimiento se evidencia la tala de los individuos arbóreos en espacio público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7692

medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **Empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con **NIT No. 899999094-1** en la Carrera 110 ENTRE CALLE 80 y 83 Localidad de Engativa de esta Ciudad; de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesaria la compensación para la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala, razón por la cual la compensación puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta

[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7692

obligación a la **Empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con **NIT No. 899999094-1**.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de la vegetación que presenta Riesgo Inminente 2008GTS1791 del 9 de Julio de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 16.9 IVP, 4.56 SMMLV, equivalentes a **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.105.824.50) MCTE.**

Que en el Concepto Técnico de seguimiento DCA No. 001860 del 28 de Enero de 2010, se determinó el no pago por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT No.899999094-1, de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE.**, por concepto de evaluación y seguimiento, como lo previo el concepto técnico de la vegetación que presenta Riesgo Inminente 2008GTS1791 del 9 de Julio de 2008.

Que con visita de verificación del 14 de Diciembre de 2009, efectuada por el Ingeniero Forestal JAIME L. NAVARRO L. de esta Entidad, determino que el individuo autorizado para la tala mediante el concepto técnico de la vegetación que presenta riesgo inminente 2008GTS1791 del 9 de Julio de 2008, fue talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7692

Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación La Empresa de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT No. 899999094-1.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Empresa de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con **NIT No. 899999094-1.**, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNANDO ULLOA**, o quien haga sus veces, con domicilio en la Av. Calle 24 No. 37 – 15 piso 6, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2.105.824.50) MCTE.**, equivalentes a 16.9 IVPs, de conformidad con lo determinado en el concepto de la vegetación que presenta riesgo inminente 2008GTS1791 del 9 de Julio de 2008 y en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 001860 del 28/01/2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con **NIT No. 899999094-1**, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

ARTÍCULO TERCERO: El Autorizado por concepto de evaluación seguimiento deberá consignar la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00) MCTE.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla 2, en el Formato de Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala".

[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7692

PARÁGRAFO.- la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT No.899999094-1, deberá liquidar y diligenciar los formatos referidos en los artículos anteriores en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; y remitir copia de los recibos de las consignaciones de las obligaciones contenidas en el artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino a esta Secretaría determinando el concepto técnico para la vegetación que presenta riesgo inminente 2008GTS1791 del 9 de Julio de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de la Empresa de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT No. 899999094-1, en la Calle 24 No.37 – 15 piso 6 Teléfono 3427278 Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

17 DIC 2010

PROYECTÓ: JAIRO MORA QUIÑONES
REVISÓ: DRA. LIDA MONSALVE CASTELLANOS
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
CT. No. 2008GTS1791 DEL 09/07/2008
CT. SEG. DCA No. 001860 DEL 28/01/2010

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA CAMACHO H.
Subdirectora Financiera

DE: GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de control Ambiental

ASUNTO: REMISION COPIA ACTO ADMINISTRATIVO

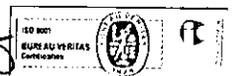
En atención al asunto de la referencia le comunico formalmente la Resolución No. 7692 de 17 DIC 2010 a través de la cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, a través de su representante legal ó quien haga sus veces, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 2008GTS1791 del 9 de julio de 2008.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyecto: JAIRO MORA QUIÑONES
Revisó: Dra. LIDA MONSALVE CASTELLANOS
Aprobó: Ing. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
C.T. No. 2008GTS1791 de 9/07/2008
C.T.SEG.DCA: 001860 de 28/01/2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor
LUIS FERNANDO ULLOA
Representante Legal
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
Av. Calle 24 No. 37 – 15 piso 6
Barrió Teusaquillo Tel. 3447000
Ciudad

REFERENCIA: Notificación de Acto Administrativo

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia y por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones, ubicada en la Av. Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente de la Resolución No. 7692 de Fecha 7692, por el cual se exige cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural, autorizado mediante el concepto técnico No. 2008GTS1791 de 09/07/2008, y ejecutado por esa Entidad en el CANAL BOLIVIA (Kra. 110) ENTRE CALLES 82 Y 83 Localidad de Engativa de esta ciudad.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a surtir la notificación por Edicto tal como lo dispone el artículo 45 del C. C. A.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea PBX: 3778899 Oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARIÓ ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JAIRO MORA QUIÑONES
Revisó: Dra. LIDA MONSALVE CASTELLANOS
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia
C.T. No. 2008GTS1791 DEL 09/07/2008
CT. SEG. DCA No. 001860 DEL 28/01/2010

